

Señora
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA
E. S. D.

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE
UNITED LOGISTICS SERVICES S.A.S Vs. GRUPO INVERPROYECTOS &
CIA S.A.S.**

Radicado: Proceso No. 2020-0600

Asunto: Recurso de Reposición

CAMILO OLAYA ESPINOSA, identificado como aparece al firmar, apoderado judicial de la demandada GRUPO INVERPROYECTOS & CIA S.A.S., a la Señora Juez manifiesto que, con fundamento en el art. 442, numeral 3, del C.G.P., interpongo Recurso de Reposición en contra del auto calendado el 16 de octubre de 2020, notificado por Estado del día 19 del mismo mes y año, por el cual se Libra Mandamiento Ejecutivo en contra de mi representada.

SUSTENTO JURÍDICO Y FÁCTICO DEL RECURSO

Conforme al artículo 82 del C.G.P. “,, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

... 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.”

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,...”

De otro lado, acorde al artículo 100 idem “El demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas...

... 5. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales...”

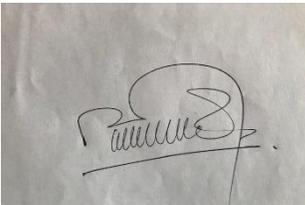
A su turno, el artículo 442, numeral 3, ibid., dispone que “...los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”

Pues bien, en este asunto a pesar de que el demandante en el cuerpo de la demanda refiere en el acápite de pruebas a “Factura de venta número **1477** por la suma de **\$3.161.488.**”, misma que posteriormente anuncia como uno de los anexos de aquella, tal documental no obra el paquete que con la denominación “Demanda y anexos” se acompañó, en **veintiún (21) folios**, con la notificación, factum que, en términos del artículo 430 del C.G.P., obligaba denegar el mandamiento de pago deprecado.

Añádase que la señalada omisión además de que necesariamente conlleva la estructuración de la excepción previa preindicada, es de la mayor entidad en tanto impide a la aquí demandada ejercer su derecho a la defensa, pues, no conoce la documental arrimada como sustento de la ejecución promovida en su contra.

En tal orden de cosas, a la Señora Juez, respetuosamente, solicito Revocar la providencia materia del recurso, esto es, el mandamiento ejecutivo con data del 16 de octubre de 2020.

De la Señora Juez,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'Camilo Olaya Espinosa'.

CAMILO OLAYA ESPINOSA
T.P. No. 47.589 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE UNITED LOGISTIC SERVICES S.A. Vs. GRUPO INVERPROYECTOS Y CIA. S.A.S.

Radicado: Proceso No. 2020-0600
ASUNTO: PODER

GERMÁN ALEJANDRO GARAVITO CUESTAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1010169782 expedida en Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de **GRUPO INVERPROYECTOS Y CIA. S.A.S.** sociedad comercial legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con Nit No. 830510331-2, según se acredita con certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, al Señor Juez manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **CAMILO OLAYA ESPINOSA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.444.866 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 47.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses de mi representada **GRUPO INVERPROYECTOS Y CIA. S.A.S.** en el proceso de la referencia.

Confiero expresamente al Apoderado facultades para notificarse del Mandamiento de Pago, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir el presente mandato, proponer excepciones, interponer los recursos de ley, en general para adelantar todas las gestiones necesarias para preservar los derechos de la sociedad en la actuación.

Sírvase Señor Juez reconocer personería al Apoderado en los términos y para los fines de este mandato; para efectos del Decreto 806 de 2020, el siguiente es el correo electrónico de contacto del apoderado: olayaespinosacoe@yahoo.es

Señor Juez,

GRUPO INVERPROYECTOS Y CIA. S.A.S.
Nit. 830510331-2

GERMÁN ALEJANDRO GARAVITO CUESTAS,



Representante Legal

Acepto,



CAMILO OLAYA ESPINOSA
C.C. No. 19.444.866 de Bogotá
T.P. No. 47.589 del C.S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



4254988

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: GERMAN ALEJANDRO GARAYITO CUESTAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1010169782 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Axzpxggn2/7d
27/07/2021 - 13:06:20

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
Notario Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de
Bogotá D.C. - Encargado



**PROCESO EJECUTIVO DE UNITED LOGISTIC SERVICES S.A.S. Vs. GRUPO
INVERPROYECTOS & CIA S.A.S RAD 2020-0600**

CAMILO OLAYA ESPINOSA <olayaespinosacoe@yahoo.es>

Mar 3/08/2021 2:08 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (805 KB)

INVERPROYECTOS PODER ULS JUZ 81 CM RAD 2020-0600.pdf; INVERPROYECTOS REP. JUZ 81 CM RAD. 2020-0600.docx;

Buen día, apreciados señores:

Adjunto encontraràn poder y memorial con destino al proceso del asunto.

Agradezco dar el tràmite respectivo.

Respetuosamente,

CAMILO OLAYA ESPINOSA
C.C. 19.444.866 de Bogotá
T.P. No. 47.589 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIFUNTO Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 063 DE FIDEJAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ENTRADA AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 AGO 2021 se liza el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 39 del
C.G.P. el cual corre a partir del 1-09-21
y vence el 3-09-2021

La Secretaria